

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 01161 00
Demandante: NATIVIDAD OLIMPIA NEIRA ACHURE.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (q.e.p.d.).

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACREDITE mediante el documento idóneo el fallecimiento del señor **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA** quien aparece como propietario del inmueble y precise si ya se abrió proceso de sucesión e indique que personas fueron reconocidas como herederos y la entidad donde se tramitó o está cursando.

Se advierte de las sanciones por la información falsa (num 5º art 82 y 85 C.G.P.).

2.- APÓRTE avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2023 (núm. 3º art. 26, núm. 5º art. 84 Ibídem.).

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el nombre del o los demandados, la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos, etc.) el predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 Ib.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd97cc1af87a6e19e2cb69172fc1b4320f1eef8862358b106ef0c024c659ba7e**

Documento generado en 14/11/2023 07:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>